



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAMPO ELIAS PADILLA
Demandado: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ
Rad. 200013103002 2020 00059 00

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, obrando en su condición de apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, de oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en cumplimiento del art. 630 del Estatuto Tributario. Lo anterior, en razón de que se libró mandamiento de pago en la fecha 02 de octubre de 2020, con base en un título valor letra de cambio, por la suma de \$500.000.000, y el estatuto tributario ordena poner en conocimiento de la DIAN de esta clase de cobros ejecutivos, para lo de su competencia.

Revisado el expediente se pudo avizorar que mediante auto de fecha Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial NO ACCEDIO a decretar el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, solicitado por el señor GUSTAVO GUERRA AÑEZ, atendiendo a que el derecho que le asiste a este sobre el predio objeto de la litis y que fue reconocido en otro proceso, no le da el suficiente derecho para que sea integrado al contradictorio en el presente proceso, ya que el mismo, no cumple con los presupuestos procesales que nos exige la norma mencionada, por ser esta una acción ejecutiva en la cual no encausa lo pretendido por el señor GUERRA AÑEZ.

Por lo anteriormente expuesto, NO se accede a lo solicitado toda vez que no hace parte del proceso.

Ahora bien, este despacho oficiosamente y realizando un control de legalidad al proceso de la referencia, al revisar el expediente pudo observar que auto de fecha dos (02) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) donde se libró mandamiento ejecutivo que no se ordenó OFICIAR a la DIAN de conformidad a lo ordenado al artículo 630 del Estatuto Tributario que indica:

“Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.”

Por lo que este ente judicial lo ordenará de manera oficiosa en esta providencia cumpliendo con lo estipulado en norma antes citada.

RESUELVE:

PRIMERO: NO se acceder a la solicitud del apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRA AÑEZ, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: De manera oficiosa este ente judicial ordena en virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2ea720788d7e604d3e5ff83bba44b2a85a76a31e7a203ccd32424444e12ae9**

Documento generado en 23/08/2023 10:41:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**